

Bogotá, 13/11/2019

T
/

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600607041**



20195600607041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Transportes R.S
CALLE 145 A No 15 - 40 OFICINA 803
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11974 de 31/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

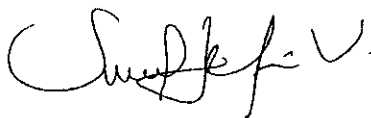
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11974 31 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

 EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12797 del 19 de abril del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS SIGLA COOTRARS** con **NIT. 800202887-5** (en adelante la investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 10 de mayo del 2017², al señor Orlando Posada Ruiz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.384.983 en calidad de apoderado de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTE RS SIGLA COOTRARS** de conformidad con poder otorgado por el señor Oscar Duvan Arias Reinteria Representante Legal, tal y como consta a folio 12 y 13 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S - COOTRARS**, identificada con **NIT. 800202887-5**, presuntamente trasgredió lo dispuesto en el artículo 1° del código de infracción 587 esto es "(...) **Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 518 de la misma

¹ Artículo 27 *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43 y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron

² Según constancia emitida por el grupo de notificaciones de la Superintendencia de Transporte.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Resolución que prevé (...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...), acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 0119371 del 7 de enero del 2017, impuesto al vehículo con placa TMV327, según la cual:

"Observaciones: *Transporta a la señora Ximena Ospina Garcia CC 1.020.454.952 y grupo familiar sin extracto de contrato" (sic)*

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 31 de mayo del 2017 con radicado No. 20175600466052.³

3.1. El día 23 de febrero del 2018 mediante auto No. 8148, comunicado el día 05 de marzo del 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos de conclusión a través de correo electrónico el día 06 de marzo del 2018 con radicado No. 20185603189492 del 07 de marzo del 2018.⁵

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

³ Folio 15 al 27 del expediente.

⁴ Conforme guía No. RN912358112CO expedido por 472.

⁵ Folio 34 al 37 del expediente.

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

Por la cual se decide una investigación administrativa

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁹

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹⁰. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹¹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹²

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹³ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁴⁻¹⁵

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁶

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁷

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁸

⁹ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹¹ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹² “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad”. (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹³ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77

¹⁴ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹⁵ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad”. Cfr., 19.

¹⁶ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁷ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁸ Cfr. 19-21.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxFsw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.
SIGLA: COOTRARS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800202887-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : CHIGORODO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0002763
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 23 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 627,049,670.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 98A CL 95H OF 201
BARRIO : LA UNION
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05172 - CHIGORODO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8254040
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3205757974
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@cootraembera.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 98A CL 95H OF 201
MUNICIPIO : 05172 - CHIGORODO
BARRIO : LA UNION
TELÉFONO 1 : 8254040
TELÉFONO 2 : 3205757974
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@cootraembera.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxFsw

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR RESOLUCION NÚMERO 580 DEL 18 DE MARZO DE 1994 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 796 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO S0002763 OTORGADA POR CAMARA DE COMERCIO DE URABA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-35	20090121	ASAMBLEA ASOCIADOS	ORDINARIA DE MUTATA	RE03-798	20180723
AC-40	20130322	ASAMBLEA ASOCIADOS	ORDINARIA DE CHIGORODO	RE03-799	20180723
AC-044	20151009	ASAMBLEA ASOCIADOS	EXTRAORDINARIA DE CHIGORODO	RE03-801	20180723
AC-046	20170325	ASAMBLEA ASOCIADOS	EXTRAORDINARIA DE CHIGORODO	RE03-803	20180723
AC-047	20180325	ASAMBLEA ASOCIADOS	EXTRAORDINARIA DE CHIGORODO	RE03-805	20180723

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE PRACTICAR LA DOCTRINA Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, COLABORAR EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DEL ASOCIADO, MEJORAR PERMANENTEMENTE SUS CONDICIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES, FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LOS MISMOS, IMPULSAR LA AYUDA MUTUA ENTRE SUS ASOCIADOS, Y EN GENERAL CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL, LA COOPERATIVA, PODRÁ ADELANTAR LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS SIGUIENTES NUMERALES: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTÉ TERRESTRE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA EMPRESA, TENIENDO EN CUENTA LOS VEHÍCULOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO O ALQUILADOS, ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DEL TRANSPORTE, SEGÚN EL RADIO DE ACCIÓN Y LAS RUTAS ASIGNADAS A LA COOPERATIVA. 2. PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES Y MODOS PARA LO CUAL Y EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO VIGENTE, EN CUALQUIER TIEMPO PODRÁ PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE ÁREAS DE OPERACIÓN, RECORRIDOS, RUTAS Y HORARIOS O FRECUENCIAS DE DESPACHO U OTROS. A PARTICIPAR EN CONCURSOS, PROCESOS LICITATORIOS PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxFsw

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS O FRECUENCIAS DE DESPACHO U OTROS. A CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN U OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. 3. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BIENES O SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 4. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 5. PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA AUTOMOTRIZ A SUS ASOCIADOS Y A TERCEROS, ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTA DOS ECONÓMICA MENTE. 6. INSTALAR Y DOTAR TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR. ADEMÁS ESTABLECER SURTIDORES DE COMBUSTIBLE Y ALMACENES DE REPUESTOS. 7. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES SOCIALES, AHORROS, CRÉDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS EVENTUALIDADES QUE SURJAN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE. IGUALMENTE CONTRATAR PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TODO EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA, ADICIONALMENTE SE PODRÁ CREAR UN FONDO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. 8. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACIÓN Y BIENESTAR EN GENERAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA ASÍ COMO PARA LA COMUNIDAD. 9. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. 10. CAPTAR EXCLUSIVAMENTE DE SUS ASOCIADOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y OTORGAR CRÉDITOS A LOS MISMOS EN LAS MISMAS MODALIDADES, QUE SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. 11. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA Y CONTRATACIÓN DE SEGUROS QUE PERMITAN CUBRIR RIESGOS DEL USUARIO, DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. 12. CONTRATAR Y/O ADMINISTRAR SERVICIOS DE BIENESTAR EDUCATIVO RECREACIONES PARA SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 13. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS Y DE INCAPACIDAD PARA ASOCIADOS Y FAMILIA. PARÁGRAFO 1: LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ENTIDAD SERÁN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE PERMITAN APRECIAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SU CONVENIENCIA SOCIAL, TENDIENTE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO 2: CUANDO SEA POSIBLE Y CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, LA ENTIDAD PODRÁ HACER CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO. PARÁGRAFO 3: LA ENTIDAD PRESTARÁ PREFERIBLEMENTE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRÁ EXTENDERLOS AL PÚBLICO NO AFILIADO EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTE CONCEPTO, SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN INDIVIDUAL. 14. ABRIR TALLERES DE MECÁNICA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, TERRESTRES, SERVITECAS, ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, ETC. 15. ABRIR A NOMBRE PROPIO ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES PARA SUMINISTRARLO TANTO A LOS VEHÍCULOS DE LA COOPERATIVA COMO A LOS VEHÍCULOS EXTERNOS QUE LO REQUIERAN. 16. MONTAJE DE LAVADEROS, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS VEHÍCULOS DE LA COOPERATIVA Y TODOS AQUELLOS EXTERNOS QUE LO DESEEN UTILIZAR. 17. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, ETC. 18. ADMINISTRAR, ESTABLECER Y EXPLOTAR EMPRESAS COMERCIALES DE DISTRIBUCIÓN, VENTAS O FABRICACIÓN DE ELEMENTOS O BIENES QUE SE REQUIEREN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : 5384,493,675



CAMARA DE COMERCIO DE URABA

COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxFsw

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

VALOR DE PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ES \$384.493.675 DEL MISMO MODO VARIABLE E ILIMITADO, SIN PERJUICIO DEL MONTO MINIMO QUE SE ESTABLECE EN ESTOS ESTATUTOS Y SE CONSTITUYE POR: 1. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. 3. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 186 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RENTERIA JUAN DAVID	CC 1,038,811,197

POR ACTA NÚMERO 186 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RENTERIA TORRES LUIS ALFREDO	CC 1,038,803,566

POR ACTA NÚMERO 186 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RENTERIA SANCHEZ EUGENIO	CC 71,930,233

POR ACTA NÚMERO 186 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RENTERIA SANCHEZ ZULIA	CC 32,291,933

POR ACTA NÚMERO 186 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 800 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	RENTERIA NELLY	CC 32,288,243

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxPaw

POR ACTA NÚMERO 250 DEL 12 DE ENERO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12436 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	ARIAS RENTERIA OSCAR DUVAN	CC 8,112,756

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: . 1. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 3. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SÉ LE OTORQUE POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 5. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDE APLICAR COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COOPERATIVA Y LAS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN EL CONSEJO ADMINISTRATIVO, SOLICITAR Y HASTA ORDENAR EL RETIRO DE CUALQUIER CONDUCTOR QUE ESTÉN A CARGO DE LOS ASOCIADOS AFILIADOS DE LA COOPERATIVA. 6. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNTIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 7. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LE ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS QUE SERÁN SOMETIDOS D CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 11, DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON 1ASORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 12. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DEADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES PARA INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE OTROS BIENES. 13. RENDIR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CONTRATOS, LICITACIONES, Y CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO QUE ESTE DENTRO DE SUS ALCANCES ADMINISTRATIVOS. 14. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 15. EL REPRESENTANTE LEGAL PDRÁ EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO, PRESENTAR LO PERTINENTE PARA SOLICITAR ÁREAS DE OPERACIÓN, RECORRIDOS, RUTAS Y HORARIOS O FRECUENCIA DE DESPACHO U OTROS, PARTICIPAR EN CONCURSOS, PROCESOS LICITATORIOS PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN ÁREAS DE OPERACIÓN RUTAS, HORARIOS O FRECUENCIAS DE DESPACHO U OTROS, A CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN U OPERACIÓN DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. 16. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARE GARANTIZAR OBLIGACIONET DE TERCEROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE QUE HACEN RELACIÓN A LE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARÁN POR SI O POR DELEGACIÓN EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S.

Fecha expedición: 2019/10/08 - 15:57:08

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BSKDAHxFsw

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 047 DEL 25 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 804 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	POSADA MAZO HORACIO ANTONIO	CC 71,676,748	67053-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 047 DEL 25 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 804 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	POSADA MAZO MARIA LETICIA	CC 43,023,733	104960-T

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE R.S. SON: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CONSEJO DE ADMINISTRACION, REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500576141



Bogotá, 01/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportes R.S
CARRERA 98 A CALLE 95 H - OFICINA 201
CHIGORODO - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

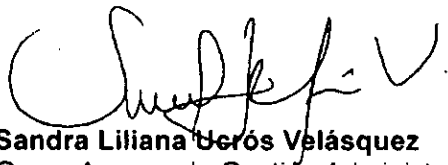
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11974 de 31/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS--MODELO CITATORIO 2018 .odt

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500576151



Bogotá, 01/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cooperativa De Transportes R.S
CALLE 145 A No 15 - 40 OFICINA 803
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11974 de 31/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 800.082.817 - 00 22 0 90 A 55
Atención al usuario: (01) 4722000 - 41 9999 (1) 210 - servicio al cliente (01) 4722000
Mód. Transporte Lta de carga 000260 del 2005/08/11
Mód. Tm. Env. Mensajeros Express 001387 de 09/09/2011

Remitente
Remisor: Empresa Social SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 BARRIO BOSTON BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario
Destinatario: CAROLINA DE TRANSPORTES R.S.
Dirección: CALLE 63 No. 9-45 BOGOTÁ D.C.
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	Refusado	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Redimido
<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	Cerrado	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Contactado
<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	Faltado	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	No Reside	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	Fuerza Mayor

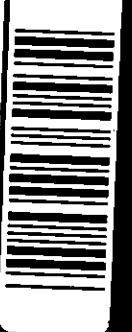
Fecha 1: DIA MES AÑO 19 NOV 2013

Nombre del distribuidor: *Carolina de Transportes*

C.C. 145

Centro de Distribución: C.C. 1.017.180:120

Observaciones: 145



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

